

ÍNDICE

1. OBJETO y CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	1
3. REQUISITOS	1
4. PROCESO DE EVALUACIÓN	2
5. TOMA DE DECISIONES	2
6. INFORMACIÓN.....	3

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto del presente documento es describir el procedimiento establecido por ENAC para realizar la evaluación de las actividades realizadas en el extranjero por las entidades acreditadas por ENAC.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

IAF GD3:2003: "Guidance on Cross Frontier Accreditation"

EA-2/13 "EA Cross Frontier Policy for Cooperation between EA Members"

3. REQUISITOS¹

- 3.1. Las **entidades** deberán tener identificados en todo momento los certificados emitidos a empresas radicadas en el extranjero. En los registros asociados a dichas certificaciones debe quedar evidencia de qué parte de la organización (oficina, delegación, subcontratista, etc.) ha realizado cada una de las fases del proceso de certificación, en especial la recepción y revisión de la solicitud, designación del equipo auditor, estudio documental y auditoría in situ, revisión de informe y toma de decisiones.
- 3.2. Las **entidades** deberán informar a ENAC de todos los países en los que dispone de oficinas. Se debe informar de cualquier oficina desde la que se realicen u ofrezca al mercado servicios de certificación bajo acreditación de ENAC, independientemente del número de actividades del proceso de certificación que realice, su tamaño o su relación contractual con la **entidad**. Dicha información incluirá las actividades desarrolladas en cada oficina y la relación contractual con la **entidad** e identificará a las oficinas consideradas como críticas (véase **3.4.**)
- 3.3. La entidad deberá tener identificada una Oficina Central de la cual dependerán todas las oficinas establecidas en el extranjero y que será responsable del cumplimiento por parte de éstas de los requisitos de acreditación.

¹ Estos criterios son aplicables tanto a entidades de certificación como de inspección y en principio también a Laboratorios si bien el concepto de "oficina crítica" no es fácilmente aplicable a esta actividad y ENAC considerará, en general, que los laboratorios radicados fuera de España deberán ser acreditados directamente por el acreditador local.

- 3.4. Se entiende por Oficina Crítica aquella en la que, independientemente de su tamaño (incluso si es una sola persona) o relación contractual con la entidad de certificación, se lleven a cabo o controlen actividades que se consideran críticas para demostrar la adecuada operación de la entidad. Los correspondientes procedimientos de acreditación definen con precisión que se entienden por actividades críticas en cada esquema de acreditación.
- 3.5. La **entidad** dispondrá de procedimientos documentados en los que establezca las actividades y responsabilidades establecidas por la entidad para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en cada oficina crítica, incluidos los indicados en este documento.
- 3.6. Las **entidades** no podrán emitir certificados acreditados como resultado de procesos de certificación en los que alguna de las actividades establecidas en **3.4** haya sido realizada en o bajo el control de una Oficina Crítica hasta que dicha oficina no figure en el anexo técnico a su certificado de acreditación.

4. PROCESO DE EVALUACIÓN

- 4.1. Sin perjuicio de lo establecido en el Procedimiento de Acreditación, ENAC solicitará antes de cada auditoría (ya sea inicial, seguimiento, ampliación o reevaluación) la información relativa a lo establecido en **3.1.y 3.2** necesaria para determinar si es preciso realizar alguna actividad de evaluación en el extranjero.
- 4.2. Cuando las oficinas críticas estén situadas en países firmantes de los MLA de EA ENAC subcontratará la evaluación tanto en procesos iniciales como de seguimiento, ampliación y reevaluación al acreditador del país correspondiente que establecerá también, de acuerdo a sus procedimientos, la frecuencia de auditorías. Esta misma política se seguirá si la entidad está en un país firmante de los MLA de IAF, excepto que existan razones que aconsejen que la auditoría se realice directamente por ENAC. En el resto de países ENAC decidirá caso a caso si subcontrata o no la evaluación.
- 4.3. Cuando la EC desee incorporar Oficinas Críticas a su alcance de acreditación deberá solicitárselo a ENAC utilizando para ello los formularios correspondientes, aportando, en todo caso, evidencias de la aplicación del procedimiento al que se hace referencia en el apartado **3.5** del presente documento.
- 4.4. Antes de incluir una oficina crítica en el anexo técnico ENAC evaluará que la oficina cumple con todos los requisitos de acreditación y está en disposición de ofrecer la certificación acreditada.

5. TOMA DE DECISIONES

- 5.1. La decisión sobre la concesión y mantenimiento de la acreditación se tomará de manera independiente para cada una de las Oficinas Críticas.
- 5.2. En caso de suspensión de la acreditación de una Oficina Crítica, la entidad no podrá emitir certificados/informes acreditados si alguna de las fases del proceso es realizada por o bajo el control de dicha oficina.
- 5.3. De las suspensiones a las Oficinas Críticas se informará al acreditador local.
- 5.4. Si la oficina crítica está también acreditada por el acreditador local, cualquier suspensión relevante para la acreditación de ENAC será considerada de manera específica por ENAC para decidir si puede o no mantener su acreditación en esas circunstancias.

6. INFORMACIÓN

- 6.1. ENAC informará a las organizaciones internacionales de acreditación (EA, ILAC e IAF) de las oficinas críticas establecidas en el extranjero bajo acreditación de ENAC siguiendo en todo momento los procedimientos establecidos por éstas.

“El presente documento se distribuye como copia no controlada. Puede consultar su revisión en la página web de ENAC, en el apartado “documentos” o internamente en red”